Núm. 20. Sábado 14 de Febrero de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 222.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Intendente de la Hacienda nacional de esta provincia en comunicacion de ayer, me dice lo siguiente.

«La Direccion general del Tesoro público con fecha 3 del actual me dice lo que sigue. =Por el Ministerio de la Gobernacion de la península se ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 de enero último, la Real órden siguiente.=El Sr. Ministro de la Gobernacion de la península dice con esta fecha al Gefe político de Orense lo que sigue.= La Reina, en vista del estado de situacion de los sesenta y cinco infantes y nueve caballos de la guardia civil de esa provincia, que V. S. acompaña en su comunicacion de 2 de este mes, ha tenido á bien mandar que se pongan á disposicion de V. S. seis mil setecientos treinta reales, para que con ellos satisfaga los alquileres de los edificios en que está acuartelada. =Y la traslado á V. S. para su conocimiento, autorizándole al propio tiempo á librar la espresada cantidad á cargo del Comisionado del Banco-Español de S. Fernando, al paso que vaya necesitando ó se le reclame por el Gefe político, cuidando V. S. de dar aviso á esta Direccion de las partidas que libre en uso de esta autorizacion. =Lo traslado à V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público, advirtiendo que á los ayuntamientos que se hallan en el caso que espresa el inserto, se les oficia particularmente con esta misma fecha y con las instrucciones necesarias al efecto. Orense 12 de Febrero de 1846. =Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 223.

La corporacion municipal de la Vega, me dice con fecha 9 del actual lo siguiente.

La Junta pericial de este distrito municipal, con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.=«Esta Junta no puede llevar adelante sus trabajos por falta de que los forasteros terratenentes en este distrito no presentan las relaciones que marcan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último. Lo que pone en su conocimiento para que se eleve al del Sr. Gefe político de esta provincia, á fin de que se digne mandar se inserte en el Boletin oficial de la misma, para que no se alegue ignorancia. =Cuya comunicacion transcribo á V. S. al objeto que dicha junta lo solicita.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para los efectos que se espresan. Orense 13 de Febrero de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 224.

Ayuntamiento constitucional de Villameá.

Hallándose paralizadas las operaciones de la Junta pericial por no haberse presentado ninguna relacion de los muchos hacendados, forasteros y rentistas de todas clases, no obstante el anuncio inserto en el Boletin de 17 de enero último número 8 acordó esta corporacion que se repitiese por el mismo periódico, advirtiendo que si al perentorio término de 6 dias siguientes á la publicacion no cumpliesen con la presentacion de sus respectivas relaciones, les parará el perjuicio que haya lugar. Villameá Febrero 9 de 1846.=E. P. *Benito Vazquez.* =P. A. D. A. Srio. *Roque Perez.*

NUMERO 225. CARRETERA.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Distrito de la Coruña. *Mes de Enero de 1846.*

Carretera general de Vigo á Castilla.

SECCION DE ORENSE.

Conservacion permanente.

Por administracion.

Se han desembrozado 3736 varas lineales de cunetas.
« formado 107 malecones con escombros sacados de las cunetas y tierra desmontada en los taludes superiores de la carretera que estaba próxima á caerse con las aguas de dos varas de largo por una de ancho y alto.

En las precedentes obras se han empleado siete peones camineros de número, cuyos jornales fueron abonados por los fondos de la provincia, é importaron 976 rs. 17 mrs. vellon.

NUEVA CONSNTRUCCION.

Por contrata.

Trozo 11, entre la Fuente santa y el Crucero gordo.

Se han afirmado con la 1.ª capa 6 varas lineales de camino.
« id. con la 2.ª id. 6 id. id. de id.
« acopiado 705 carros de piedra para el firme.
« picado 226 carros de id. para id.
« empleado 15 carros de id. en id.

En las precedentes obras se han empleado un alistador, 387 jornales de peones, 14 id. de canteros y 8 id. de carros; los cuales fueron satisfechos por el empresario.

Trozo 12, entre el Crucero gordo y las Almoiñas.

Se han afirmado con la 1.ª capa 268 varas lineales de camino.
« id. con la 2.ª id. 268 id. id. de id.
« id. con la 3.ª id. 100 id. id. de id.
« abierto 221 varas lineales de caja para el firme.
« acopiado 618 carros de piedra para el firme.
« picado 923 carros de id. para id.
« empleado 1320 carros de id. en id.

En las precedentes obras se han empleado un alistador, 1,016 jornales de peones, 58 id. de canteros, y 135 id. de carros, los cuales fueron abonados por el empresario.

Orense 9 de Febrero de 1846.=P. A. del Sr. Ingeniero: El Aparejador *Felix Albitos.*

NUMERO 226.
INTENDENCIA.

Direccion general de contribuciones directas.=El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de diciembre próximo pasado comunica á esta Direccion general la Real órden siguiente:—«S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de lo expuesto por esa Direccion general y haciendo uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el párrafo 1.º del artículo 14 de la ley del Presupuesto general de ingresos del Estado, sancionada en 23 de mayo último y circulada en 14 de junio siguiente, se ha servido declarar modificado el caso 14 del artículo 5.º del Real decreto de igual fecha de 23 de mayo último, relativo á la contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio, y tambien el artículo 10 del propio Real decreto, sustituyendo en su lugar los que han de observarse de la manera siguiente.=Caso número 14 del artículo 5.º «Los establecimientos de enseñanza costeados por el Estado, ó los fondos comunes de las provincias ó pueblos, y por fundaciones piadosas, entendiéndose comprendidos entre ellos los talleres establecidos en los Presidios. Tambien la Imprenta nacional y demas establecimientos costeados asimismo por el Estado, cuyos productos constituyan un haber permanente y comprendido en los Presupuestos de ingresos.»=Artículo 10. «Estarán exentos del derecho proporcional todos los contribuyentes comprendidos en las clases 7.ª y 8.ª de la tarifa general número 1.º y tambien los de las demas de la propia tarifa que no paguen mas de sesenta reales por derecho fijo.»—Al mismo tiempo se ha servido S. M. aprobar las enmiendas, modificaciones y adiciones que en las tarifas números 1.º 2.º y 3.º que acompañaron al referido Real decreto de 23 de mayo, circulado en 15 de junio últimos, se hacen y constan de la relacion adjunta. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»=Y la Direccion lo traslada á V. S., acompañándole la relacion de alteraciones que se cita, para iguales fines y su circulacion á los ayuntamientos de esa provincia—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1846.—José Sanchez Ocaña.

RELACION espresiva de las enmiendas, modificaciones y adiciones aprobadas por la precedente Real órden en las tarifas números 1.º, 2.º y 3.º adjuntas al Real decreto fecha 23 de Mayo último, circulado en 15 de Junio siguiente, respectivo á la Contribucion del subsidio Industrial y de Comercio á saber:

A la Tarifa general sobre la base de poblacion num. 1.º

CLASE. 4.ª

1.ª La partida 7.ª de la clase 4.ª se adiciona, á saber: Casas de baños de agua dulce ó de mar, y las de los minerales, tanto termales como frios.

2.ª En dicha clase 4.ª se aumenta la partida siguiente: Almacenistas que venden por menor maderas estranjeras ó coloniales ó palos de tinte, como campeche, brasil y otros.

CLASE. 5.ª

1.ª Se incluyen en la clase 5.ª los *arquitectos*, subiéndoles á ella desde la 6.ª, y se excluyen los maestros de obras, que bajarán á dicha 6.ª clase.

2.ª Se aumentarán dos partidas que comprendan:
1.º *Tiendas de Quincalla.*
2.º *Tratantes en lanas.*

CLASE 6.ª

1.ª Se comprenden en esta clase los *maestros de obras* bajados desde la 5.ª clase.

CLASE 7.ª

1.ª Se aumentan en esta clase:
1.º *Los botineros.*
2.º *Los guitarreros.*
3.º *Los sangradores.*

CLASE 8.ª

1.ª Se aumentan á esta clase las partidas siguientes:
1.º *Esparteros.*
2.º *Compositores de abanicos.*
3.º *Molenderos de chocolate á mano.*

A la Tarifa extraordinaria núm. 2.º no sujeta á la base de poblacion.

1.ª ASIENTOS Y ARRENDAMIENTOS. Se aumenta á este artículo:
1.º *La empresa del contrato de los azogues.*
2.º *La del arriendo de las minas de Rio-tinto.*
3.º *Los empresarios de alumbrados con combustible comun.*

Derecho fijo y anual rs. vn.

2.ª Pagarán el 4 por 100 de la retribucion que reciban por su encargo los Administradores de fincas rústicas y urbanas de particulares, de censos, juros y otras rentas

3.ª Se comprenderán los coches de alquiler entre los de colleras con el mismo derecho fijo, por cada caballería, de. 12
aumentándose tambien con la misma cuota las caballerias de solo alquiler.

4.ª Entre los comisionistas se aumentarán los conocidos como sobrecargos en los buques con el derecho fijo, á saber:
hasta cien toneladas. 120
desde ciento una id. en adelante. 300

5.ª En el artículo de EMPRESARIOS DE FUNCIONES DE TOROS, se aumentará:
Por cada corrida ó funcion de novillos en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Cadiz, Zaragoza y Pamplona. 400
Por cada una id. id. fuera de estas capitales 100

6ª En las Empresas ó compañías de diversiones ó espectáculos públicos como son los de caballos &c. se aumentará á su final:
En los pueblos que bajen de 3,000 vecinos. 12

7.ª En el artículo referente á los ESPECULADORES que sin ser comerciantes de profesion compran y venden frutos y efectos, se pondrá por 1.ª partida en los de granos, aceites y sedas la siguiente:
Los de granos, aceites y sedas hasta el número de 499 fanegas ó arrobas. . . . 100
Id. por 1.ª partida tambien en los de otros frutos de la tierra: *Los de otros frutos de la tierra hasta 499 fanegas ó arrobas.* 48

8.ª El artículo que trata de los molinos de chocolate se entenderá del modo siguiente:
MOLINOS DE CHOCOLATE.—*Por cada piedra llamada de tahona movida por caballería.* 360
Id los de cilindro ó rodillo de volocidad. 720

9.ª Al artículo de NAVIEROS se aumentará: *y los consignatarios de buques*

10. Se aumentarán las *Prensas de cera* con el derecho fijo de. 12

11. La partida de TRATANTES DE GANADOS se reforma y adiciona del modo siguiente:

TRATANTES DE GANADOS, Ó NEGOCIANTES DE ELLOS.

Los del caballar, *cualquiera que sea su núm.*		480
Id. mular, *id. id.*		480
Id. vacuno cerril.	*hasta* 50 *reses*. . . .	200
	desde 51 *id. en adelante*. .	400
Id. cabrío y lanar. . . .	*hasta* 100 *cabezas*. . . .	100
	desde 101 *á* 300 *id*. . .	200
	desde 301 *id. en adelante*.	480
Id. de cerda. . . .	*hasta* 100 *cabezas*. . . .	160
	desde 101 *á* 300 *id*. . .	420
	desde 301 *en adelante*. .	600

A la Tarifa especial núm. 3.° para la industria fabril y manufacturera.

1.ª En el artículo FABRICAS DE JABON se aumentará al final de la escala de las de jabon duro, la partida siguiente:

De menos de 30 *arrobas*. 24

Id. al final de la escala de las de jabon blando, id.

De menos de 30 *arrobas*. 24

2.ª En la INDUSTRIA SEDERA los párrafos 3.° y 4.° se modifican del modo siguiente:

Los tornos movidos por agua, vapor ó caballerías, pagarán por cada araña ó anillo, en donde se unen los dos ó mas cabos para retorcer. 2

Quedando no obstante facultados para convenirse con la Administracion á pagar 600 *rs., cualquiera que sea el núm. de arañas ó anillos con que trabajen.*

Los tornos movidos á mano ó por personas, pagarán por cada araña ó anillo. 1

3.ª Se adicionará el artículo de

FÁBRICAS DE BLONDAS POR CALIDAD.

Por cada fábrica de. .	*blondas finas*.	300
	blondas entre-finas . . .	200
	blondas ordinarias. . . .	100

Id. id. si comprende las tres clases de fabricacion. 600

4.ª Tambien se aumentará:

FÁBRICAS DE NAIPES.

Cada fábrica, cualquiera que sea la calidad de la elaboracion. 200

Madrid 29 de Diciembre de 1845. = Mon.— Es copia Ocaña.

Insértese en el Boletin oficial para los efectos que se espresan. Orense 9 *de febrero de* 1846.—*Alejandro Castro.*

ANUNCIOS.

Habilitacion de Religiosos esclaustrados y secularizados de la provincia de Orense.

Con arreglo á lo prevenido en el capítulo 3.º de la instruccion de 5 de enero último inserto en el Boletin oficial de esta provincia, número 10 de 22 del expresado enero, y con objeto de que nuestros representados no sufran el menor perjuicio en el percibo de sus haberes, les recomendamos eficazmente que el dia primero de cada mes nos remitan las correspondientes fés de vida; en el concepto que si los Señores Religiosos no cumplieren con esta circunstancia, ni será culpa nuestra ni de las oficinas el perjuicio que se les pueda seguir por las faltas de justificacion. Orense 12 de Febrero de 1846. = Los habilitados, *Juan Francisco Suarez.* = *Benito Vazquez.*

ANUARIO DE LOS MISTERIOS PARA EL AÑO DE 1846.

Comprende todo lo mas grande, mas sublime, maravilloso y sorprendente de cuanto se ha escrito en astronomía geografía, historia, literatura, ciencias y artes recopilado de los mas célebres ingenios de todas las naciones. En este libro se ha propuesto el autor hacer un libro anual y que solo sirve para saber el santo del dia, una obra cuya lectura no sea solo para un año sino para siempre; y así no solamente el sabio sentirá placer y satisfacion al ojearle, sino que aun el mas estúpido admirará su lectura al descubrir las maravillas que jamás estubieran á su alcance, y aprenderá lo que nunca pudo imaginarse. Esta obra está adornada con unos 40 grabados y un precioso retrato de la Reina, grabado en acero. Está dividida en los cuadros siguientes:= 1. Astronomía, con una nueva historia de la formacion de la tierra.= 2. Mares, golfos, estrechos, islas y rios del globo.— 3. Maravillas del universo, principales edificios cascadas, montañas, volcanes, &c.=4. Descripcion de la Europa, Asia, Africa, América y Oceanía; division de sus estados y reinos, su poblacion, industria, costumbres, clima y razas de diferentes estados. = 5. Historia, de España, cronología de sus reyes, y la de los sumos pontífices hasta el presente.— 6. Estadística de España, descricion de sus provincias y capitales, número de habitantes, division eclesiástica, civil y militar, monumentos, minas, baños, industria, ect., ect.=7. Fastos universales, guerras, batallas, combates, sitios célebres y demas hechos notables de las diversas naciones del mundo.= 8. Biografías de la familia Real, inclusa la proserita, la de nuestro M. S. Padre Gregorio XVI, con sus retratos y la de los principales soberanos de Europa.= 9. Las palabras de oro del célebre profeta de los Pirineos, Bug de Milhas.= 10. Album de los siete pecados capitales, misterios de los hombres y profecías caricaturales para el presente y para el porvenir, adornado todo el album de bellos grabados.— 11. Secretos, curiosidades y cálculos interesantes. Un tomo en 8.º rústica 10 rs. y en pasta 13. Nota. A esta publicacion acompaña un almanaque del gobierno, que se dará gratis, y al que no lo quiera recibir se le rebajará real y medio de su precio.— Se halla de venta en la librería de D. Manuel Gomez Nóvoa.

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.